



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Fernando Valenzuela Salas
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00463 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1359

Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El despacho en procura de continuar con el trámite del proceso, procede a realizar control de legalidad de la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE-**, de la siguiente manera:

I) NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Una vez revisado el expediente, se encuentra acreditado que este despacho procedió a notificar personalmente en debida forma a la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE-** (archivo17E.D.)

Así mismo, fue notificada la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (archivo 23ED) sin que a la fecha se pronunciara sobre la misma.

II) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Conforme a lo expuesto previamente, se dispondrá la admisión de la contestación de la demanda presentada por la

Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones EICE-, pues esta acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la Ley 2213 de 2022.

III) REFORMA O ADICIÓN A LA DEMANDA

La parte actora a través de correo electrónico del 1 de julio de 2022, reiterado el 1 de agosto de 2022, presentó escrito de adición a la demanda (archivo 21-22 y 24ED); encontrándose la misma conforme al artículo 28 CPT y SS, se admitirá la reforma o adición a la demanda y se correrá traslado de la misma a la parte demandada por el término legal.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

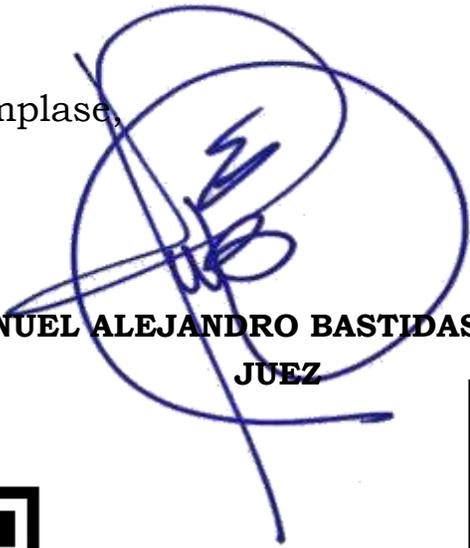
RESUELVE

- 1. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**.
- 2. Admitir** la reforma a la demanda y en consecuencia córrase traslado de la misma a la parte demandada por el término legal de cinco (5) días para que la contesten.
- 3. Conforme** al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** portadora de la Tarjeta Profesional **200.423** expedida por el

Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandataria de la parte **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

4. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 de octubre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.